

misimos, y se ratificó el otorgante, de lo
qual así como de conocer á todos doç fe. = Fa-
chado: "en nombre y representación" = Novale.

Justo Lastra

Automo Coppen

Carlos Piminez

Ante mi:

Juan M. Coll



1

[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]

bre de
Coll
pare
de Cor
de, pr
tenir
tura,
nean
mar
se reg
Dust
para
prote
pouv
rés co
para
los h
hance
ra g
favo
rifig
sa lo
Le con

En Cienfuegos, Isla de Cuba, á diez y siete de Setiembre de mil novecientos cuatros, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabas, Oñant de España en esta residencia, comparece Don Francisco Diáz de Villegas y Arce, natural de Corvera, Santander, de sesenta y siete años de edad, casado, propietario, residente en esta población; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice: Que yo y confiere la competente licencia marital y poder tan amplio y bastante, mal en derecho se requiere, á mi esposa Doña Josefa de Bustamante y Bustamante, viuda de edad, residente en Santander; para que pueda comprar toda clase de bienes, y gravar, hipotecar ó prometer los á ella pertenecientes ubicados en la provincia de Santander, tomando sobre ellos diversos á vitores con los plares y condiciones que luego por conveniente; para que administre, rija y gobierne los bienes pertenecientes á los hijos menores de ambos que residen en España, ^{con libre y pa-} ^{trancia, general administración, y de dichos menores} ^{compra de} para que en su nombre ~~acepte~~ ^{acepte} las escrituras de bienes que á favor de ellos se realicen, así como las hipotecas que se verifiquen en garantía de sus intereses, sujetándose para todo ello á lo prescrito por la legislación vigente.

Así lo dice y otorga, y firma juntamente con los testigos, que lo son Don Antonio Lopez y Don

Carlos Jimenez, españoles, mayores de edad y residentes
en esta población. Por su acuerdo leí a todo esta escritura,
advertidos previamente del derecho que la ley les comen-
da de leerla por sí mismos, y se ratificó el otorgante, de
lo cual así como de conocer a todo doy fe. = Entre lí-
neas: "con libre, franca y general administración" - "compra
de" = Vale. = Rathedo: "en" = no vale = Entre líneas:
"de dichos menores" = Vale.

Don Juan de Villalys

Antonio Coppin

Carlos Jimenez

Ante mí

Juan de Villalys



Licencia marital.

En Cienfuegos, Isla de Cuba,
a diez y siete de Octubre de mil novecientos uno-
tro, ante mí, Don Manuel María Coll y Alta-
ba, Consul de España en esta residencia, com-
parece Don José Suárez y García, natural de
Cecana, Oviedo, de cuarenta y cuatro años de e-
dad, casado, jornalero, y residente en esta po-
blación; y asegurando tener la capacidad le-
gal necesaria para otorgar esta escritura, sin
que me conste nada en contrario, libre y espon-
táneamente dice:

Que concede la competente li-
cencia marital a su legítima esposa Doña
Serafina Fernández y González, mayor de
edad, dedicada a los quehaceres domésticos y
residente en el citado pueblo de Cecana, pa-
ra que pueda embarcar con destino a esta
Isla cuando lo tenga por conveniente, en
unión de un hijo Ramón, de nueve años
de edad.

Así lo dice y otorga, y firma junta-
mente con los testigos, que lo son Don An-

Don Antonio Coppey y Don Carlos Jimenez, españoles,
mayores de edad y residentes en esta población.

Por su acuerdo lei a todo este documento, ad-
vertidos previamente del derecho que la ley les
concede de leerlo por si mismos, y se ratificó
el otorgante, de lo cual así como de conocer
a todo doy fe.

Jose Suarez

Antonio Coppey

Carlos Jimenez

Acta en

México el día de



siete
Man
este res
nocid
res, O
ley res
vidad
me co
el: L
poder
to, y a
para
Garc
de Mo
para
dos y
respo
con no
siete c
pote
mire
Espera
mient

En Cienfuegos, Isla de Cuba, á diez y siete de Octubre de mil novecientos cuatro, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residencia, comparece Don Gerardo Alvarer, Rivero, conocido también por Don Gerardo Rivero, natural de Saveres, Oviedo, de veintinueve años de edad, soltero, comerciante y residente en la Esperanza; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que me conste nada en contrario, libre, espontáneamente dice: Que ~~confiere poder~~ ratifica en todas sus partes el poder que, con fecha diez y ocho de Junio de mil novecientos y ante Don Eduardo Alvarer, Jovraler, Cónsul de España que fue en esta residencia, confirió á los Señores García Calamarta, Compañía, Manguevos y vecinos de Madrid; y por lo tanto, les autoriza por el presente para que juntos ó separados, y ejercitados todos ^{sus} ~~los~~ derechos y acciones, reclamen y perciban de quien y donde correspondiere las cantidades siguientes: sesenta y un peso con noventa y cinco centavos, veintisiete pesos con diez y siete centavos y quince pesos con noventa y seis centavos, importe de víveres facilitados en Enero, febrero y Marzo de mil ochocientos noventa y ocho al destacamento de la Esperanza, perteneciente al primer Batallón del Regimiento Infantería de Luzón, número cincuenta y

...abro, según consta de los abonos números doscientos
veintinueve, doscientos cincuenta y ocho y doscientos sesen-
ta respectivamente, expedidos en Santo Domingo en vein-
ticinco de febrero, treinta y uno de marzo, treinta y uno de
marzo de dicho año por los jefes del expresado Batallón,
y ciento noventa y seis pesos con noventa centavos por su-
ministros en Julio de mil ochocientos noventa y ocho á
la finca Montada de la Esperanza, según consta del
abono número cuatrocientos treinta y dos, expedido en
Cienfuegos el día treinta de Septiembre de dicho año por
los jefes del quinto Tercio de Guerrillas á favor de los Se-
ñores Nivero y Sobrino, haciendo constar el comprave-
niente ser socio gerente de la empresa comercial que
es conocida en el pueblo de la Esperanza bajo el nombre
de Nivero y Sobrino, siendo la misma particular por su
existir escritura social; para que con los fines indica-
dos comparezcan ante toda clase de autoridades, jefes,
jueces, Oficiales, Corporaciones, Centros, ó donde sea neces-
ario, y practiquen toda clase de gestiones y diligencias, reti-
rando documentos, presentando reclamaciones, sollicitu-
des, escritos, y cuanto se requiera y estuviere oportuno, formu-
lando protestas, suplicas, abradas, apulaciones, recursos; para
que puedan negociar, ceder, vender y traspasar á quien y
por la cantidad que tengan por conveniente, los citados

crédito
en el a
torirad
liquid
ran; y
car en

Le con
Carlos
en este
ro, ad
ude de
lo cual
fiere pro

Arto

créditos con cuantos derechos les sean inherentes; para que en el desempeño de todos lo expresados puedan otorgar, autorizar y firmar cuantos documentos públicos y privados, liquidaciones, cargamentos, libramientos, otros que se requirieran; y para que puedan sustituir este mandato, revocar sustituto y nombrar otros con formal revocación.

Así lo dice y otorga, y firma juntamente con los testigos, que lo son don Antonio Coppieri, don Carlos Jiménez, españoles, mayores de edad, residentes en esta población. Por su acuerdo leyó a todos esta escritura, advertidos previamente del derecho que la ley les concede de leerla por sí mismos, y se ratificó el otorgante, de lo cual así como de conocer a todos doy fe. = Hecho en: "calle de la plaza"; "los" = no vale = Entre líneas: "n"; "sui" = Vale.

Gerardo Alvarez

Antonio Coppieri

Carlos Jiménez

Ante mí

M. M. P. C. C.



[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Large, decorative flourish or signature.]

[Faint, illegible handwriting, possibly a signature or date.]

tido
mi, P
sul d
franc
la Pla
do, fa
la Lap
gal m
que m
reanu
mess
bada p
Su Ma
quidas
brama
das sup
de mil
Jouval
dencis
Compan
faulha
preusa
ahora e

En Pienfuegos, Isla de Cuba, á vein-
tidós de Octubre de mil novecientos cuatro, ante
mi, Don Manuel María Coll y Altabás, Con-
sul de España en esta residencia, comparece Don
Francisco García, Mayno, cubano, natural de
la Habana, de treinta y cinco años de edad, casa-
do, farmacéutico y residente en Santa Isabel de
la Lajas, y asegurando tener la capacidad lé-
gal necesaria para otorgar esta escritura, sin
que me conste nada en contrario, libre y espontá-
neamente dice: Que á los efectos del artículo pri-
mero de la Ley de treinta de Julio último, apro-
bada por las Cortes españolas y sancionada por
Su Majestad el Rey para el reconocimiento, li-
quidación y pago de las deudas procedentes de Me-
tramas, cargo del Estado Español, ratifica en to-
das sus partes el poder que, con fecha once de Julio
de mil novecientos y ante Don Eduardo Álvarez y
González, Consul de España que fué en esta resi-
dencia, confirió á los Señores "García, Calamarte y
Compañía, Banqueros y vecinos de Madrid, con las
facultades en él enumeradas, y si algunas otras
precisas por olvido se hubieren omitido, desde
ahora se las otorga y confiere, pues es su voluntad

que en ningún caso puede oponer á dichos Señores
falta de personalidad por limitación de facultades,
obligándose á estar y pasar por lo que eje-
cuten en uso de ^{esta} ratificación de mandato.

Así lo dice y otorga, y firma jur-
tamente con los testigos, que lo son Don Antonio
Copperey y Don Carlos Jiméneez, españoles, ma-
yores de edad, residentes en esta población. Por su
acuerdo leyó á todos esta escritura, advertidos pre-
viamente del derecho que la ley les concede de le-
erla por sí mismos, y se ratificó el otor-
gante, de lo qual así como de convocar
á todos doy fe. = Entre líneas: "este" = Va-
le. = Fechado: "lá" = no vale.

Francisco García.



Antonio Copperey

Carlos Jiméneez

Ante mí

Manuel de Coto

Número sesenta y dos.

En Lienfuegos, Isla de Cuba, a veinticinco de Octubre de mil novecientos cuatro, ante mí, don Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residencia, comparece don Nicolás Castaño y Capetillo, natural de Sopuerta, Vizcaya, de sesenta y seis años de edad, casado, comerciante y vecino de esta población, el cual conserva en ciudadanía española, según lo acredita con la cédula de nacionalidad que exhibe, expedida por este Consulado el día veintidos del corriente mes con el número doscientos cincuenta y seis; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice: Que el día veintiocho de Mayo de mil novecientos, y ante don Antonio Berenguer y Sed, Notario Público de Santa Clara, otorgó don Amadeo Álvarez y García, soltero, mayor de edad, comerciante y vecino de dicho capital, un poder a favor del compareciente, y que éste, en virtud de las facultades que en él se le concedían, ^{y con fecha primero de Junio de mil novecientos,} lo sustituyó a favor de los Señores García, Calamarte y Compañía, Banqueros y vecinos de Madrid, por escritura otorgada ante don Eduardo Álvarez y González, Cónsul de España que fue en esta residencia; y que a los efectos del artículo

primero de la Ley de treinta de Julio último, aproba-
da por las Cortes españolas, y sancionada por Su Majes-
tad el Rey para el reconocimiento, liquidación y pa-
go de las deudas procedentes de Ultramar, y cargo del
Estado Español, ratifica en todas sus partes la referida
escritura de sustitución de poder a favor de los Señores
García, Calamath, y Compañía, con todas las facultades
en ella enumeradas, y si algunas otras precisas por
olvido se hubiesen omitido, desde ahora se las otorga y
confiere, pues es su voluntad que en ningún caso pueda
oponer a dichos Señores falta de personalidad por limi-
tación de facultades, obligándose a estar y pasar por lo que
siguiente en uso de esta ratificación de mandato.

Así lo dice y otorga, y firma juntamente con los
testigos, que lo son don Antonio Coppieri, y don Carlos Jimenez, espa-
ñoles, mayores de edad, y residentes en esta población. Por su acuerdo
leí a todos esta escritura, advertidos previamente del derecho que la
ley les concede de leerla por sí mismos, y se ratificó el otorgante, de lo
cual así como de conocer a todos doy fe. = Entre líneas: "y con fecha pri-
mero de Junio de mil novecientos" = Vale = Enmendado: "Cortes" = Vale.

Ante las Escrituras ~~de~~
Antonio Coppieri
Carlos Jimenez
Ante mí
M. de C. C. C.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a veinte y cinco de Octubre de mil novecientos cuatro, ante mí,
Dña Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residencia, comparece Don Nicolás Castaño y Capetillo, natural de Sopuerta, Vizcaya, de sesenta y seis años de edad, casado, comerciante y vecino de esta población, el cual conserva su ciudadanía española, según lo acredita con la cédula de nacionalidad que exhibe, expedida por este Consulado el día veintidós del corriente mes con el número doscientos cincuenta y seis; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice: Que a los efectos del artículo primero de la Ley de treinta de Julio último, aprobada por las Cortes españolas y sancionada por Su Majestad el Rey para el reconocimiento, liquidación y pago de las deudas procedentes de Ultramar, cargo del Estado Español, ratifica en todas sus partes el poder que, con fecha catorce de Mayo de mil novecientos y ante Don Eduardo Álvarez y Gowater, Cónsul de España que fue en esta residencia, confirió a los Señores García, Calamarte y Compañía, Banqueros y vecinos de Madrid, con las facultades en el enume-

Tradas, y si algunas otras precisas por olvido se hubie-
sen omitido, desde ahora se las otorga y confiere, pues
es en voluntad que en ningún caso quepa oponer á
dichos Señores falta de personalidad por limitación
de facultades, obligándose á estar y pasar por lo que
ejecuten en uso de esta ratificación de mandato.

Así lo dice y otorga, y firma juntamen-
te con los testigos, que lo son Don Antonio Coppetti y
Don Carlos Jiméner, españoles, mayores de edad
y vecinos de esta población. Por en acuerdo lei á to-
dos esta escritura, advertidos previamente del derecho
que la ley les concede de leerla por sí mismos, y se rati-
ficó el otorgante, de lo cual así como de conocer á
todos doy fe.

~~Ante mí~~

Antonio Coppetti

Carlos Jiméner

Ante mí

Ante mí

En Cienfuegos, Isla de Cuba, á veinticinco de Octubre de mil novecientos cuatro, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residencia, comparece Don Laureano Zalla y Gutiérrez, conocido también por Don Laureano Gutiérrez, natural de Or. de Auro, Santander, de cuarenta y cinco años de edad, casado, comerciante y vecino de esta población, el cual conserva en ciudadanía española, según lo acredita con la cédula de nacionalidad que exhibe expedida por este Consulado el día veintidós del corriente mes con el número doscientos cincuenta y siete; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice: Que en los efectos del artículo primero de la Ley de treinta de Julio último, aprobada por las Cortes españolas y sancionada por Su Majestad el Rey para el reconocimiento, liquidación y pago de las deudas procedentes de Ultramar, cargo del Estado Español, ratifica en todas sus partes el poder que, con fecha veinticinco de Mayo de mil novecientos, y ante Don Eduardo Álvarez y Jovater, Cónsul de España que fue en esta residencia, confirió á los Señores Jarán, Calamarte y Compañía,

Tras precisas por olvido se hubiesen omitido, desde ahora se las otorga y confiere, pues es su voluntad que en ningún caso quepa oponer á dichos Señores falta de personalidad por limitación de facultades, obligándose á estar y pasar por lo que ejecuten en uso de esta ratificación de mandato.

Así lo dice y otorga, y firma juntamente con los testigos, que lo son don Antonio Coppesi, y don Carlos Jiméner, españoles, mayores de edad y residentes en esta población. Por su acuerdo leyó á todos esta escritura, advertidos previamente del derecho que la ley les concede de leerla por sí mismos, y se ratificó el otorgante, de lo cual así como de conocer á todos doy fe.

Leferino Mercedes
Suárez
Antonio Coppesi

Carlos Jiméner

Aut. mi'

Martín M. Coca

Número sesenta y seis.

Notificación de Protesta marítima.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a veinticinco de Octubre de mil novecientos ~~cuatro~~, ante mí, Sr. Manuel María Coll y Altabá, Consul de España en esta residencia, comparece don Pablo Mas y Peig, natural de Vilasar, Barcelona, mayor de edad, casado y capitán del vapor español "Miguel Gallart," de la matrícula de Barcelona y porte de dos mil doce toneladas, del cual ~~es~~ ^{son} consignatarios en este puerto los Señores "Cardona, y Compañía".

El compareciente asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y tiene a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto.

Previa lectura del acta de protesta marítima otorgada el día tres del corriente mes ante el Señor Consul de España en el Puerto de la Habana, de la cual se exhibe copia autorizada en forma, libre y espontáneamente dice:

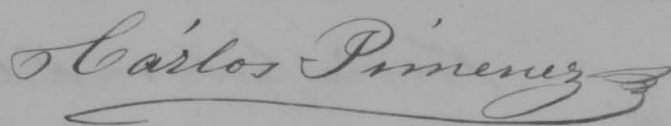
Loe con arreglo a lo preceptuado por

el artículo seisientos veintinueve del Código de Comercio, ratifica en todas sus partes la referida protesta hecha en el mencionado puerto de la Habana, a fin de que no le pare perjuicio alguno por las averías que pudieren resultar en la carga y buque de su mando.

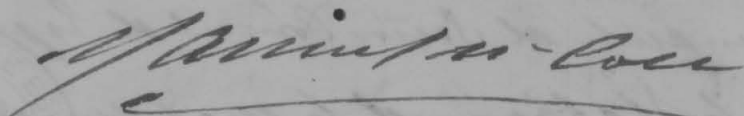
Así lo dice, otorga, y firma juntamente con los testigos, que lo son Don Isidoro Odriozola, Don Carlos Jiménes, ~~expañoles~~, mayores de edad, residentes en esta población. Por su acuerdo leyó a todo este ~~escritura~~ documento, advertidos previamente del derecho que la ley les concede de leerlo por sí mismos, y se ratificó el otorgante, de lo cual así como de conocer a todos doy fe. - Inmendado: "cuatro" = Vale. - Entre líneas: "son" = Vale - tachado: "en", "expañoles", "escritura" = ^{no} Vale.

Pablo Apud 

J. Odriozola

Carlos Jiménes 

Ante mí

Marciano Coca 

En Cienfuegos, Isla de Cuba, á vein-
tiseis de Octubre de mil novecientos cuatro, ante mí,
Don Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de España
en esta residencia, comparece Don José Antonio
Cabarga y Cavadas, natural de Sobremar, Santan-
der, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, pro-
prietario y residente en San Fernando, el cual conser-
va su ciudadanía española, según lo acredita con
la cédula de nacionalidad que exhibe, expedida
por este Consulado el día veinticuatro del corrien-
te mes con el número doscientos cincuenta y nue-
ve; y asegurando tener la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura, sin que sea conste nada
en contrario, libre y espontáneamente dice: Que á
los efectos del artículo primero de la Ley de treinta de
julio último, aprobada por las Cortes españolas y
sancionada por Su Majestad el Rey para el recono-
cimiento, liquidación y pago de las deudas proce-
dentes de Ultramar, cargo del Estado Español, ra-
tifica en todas sus partes el poder que, con fecha
veintiocho de Mayo de mil novecientos, y ante Don
Eduardo Álvarez y González, Cónsul de España
que fue en esta residencia, confirió á Don Euse-
bio Cobo y Sañudo, mayor de edad, propietario

irrevocable

• y vecinos del citado pueblo de Sobremaras, con las facultades en él enumeradas, y si algunas otras precisas por olvido se hubiesen omitido, desde ahora se la otorga y confiere, pues es su voluntad que en ningún caso pueda oponer á dicho Señor falta de personalidad por limitación de facultades, obligándose á estas y pasas por lo que ejecute en uso de esta ratificación de mandatos.

Así lo dice y otorga, y firma juntamente con los testigos, que lo son don Antonio Coppier y don Carlos Jiméner, españoles, mayores de edad y residentes en esta población. Por su acuerdo leyó á todos esta escritura, advertidos previamente del derecho que la ley les concede de leerla por sí mismos, y se ratificó el otorgante, de lo cual así como de conocer á todos doy fe.

José A. Cabarroa y Carada

Antonio Coppier

Carlos Jiméner

Ante mí

Manuel Cole

En Cienfuegos, Isla de Cuba, á veintiséis de
Octubre de mil novecientos cuatro, ante mí, Don Ma-
nuel María Coll y Altabás, Cónsul de España en esta
residencia, comparece Don Ramón Martínez y Portas,
natural de San Juan de Boyón, Portovedra, de cincuenta
y un años de edad, casado, comerciante y vecino de Rojas,
el cual conserva su ciudadanía española, según lo ave-
dite con la cédula de nacionalidad que exhibe, expedida
por este Consulado con esta misma fecha, bajo el nú-
mero doscientos sesenta; y asegurando tener la capa-
cidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin
que en su estado nada le contraríe, libre y espontánea-
mente dice: Que en los efectos del artículo primero de
la Ley de treinta de Julio último, aprobada por las
Cortes españolas y sancionada por Su Majestad el
Rey para el reconocimiento, liquidación y pago de
las deudas procedentes de Ultramar, cargo del Esta-
do Español, ratifica en todas sus partes el poder
que, con fecha veintinueve de Mayo de mil novecien-
tos y ante Don Eduardo Álvarez y González, Cónsul de
España que fué en esta residencia, confirió á los Seño-
res García, Calamarte, Compañía, Paquero y ve-
cinos de Madrid, con las facultades en él enumeradas,
y si algunas otras precisas por olvido se hubiesen omi-

hido, desde ahora se las otorga y confiere, pues es en voluntad
que en ningún caso quepa oponer a dichos Señores fal-
ta de personalidad por limitación de facultades, obli-
gándose a estas y para lo que ejecuten en sus des-
ta ratificación de mandatos.

Así lo dice y otorga, y firma jun-
tamente con los testigos, que lo son Don Antonio Cyppe-
ri y Don Carlos Jimenez, españoles, mayores de edad
y residentes en esta población. Por su acuerdo lei a to-
dos esta escritura, advertidos previamente del derecho
que la ley les concede de leerla por sí mismos, y se ratificó
el otorgante, de lo cual así como de conocer a todos doy fe.
- Enmendado: "Vale", "voluntad" = Vale. = Fecho: "y" = No
vale.

Antonio Cyppe-
ri

Ramon Martin de Portas

Carlos Jimenez

Ante mi

Ramon de Coca

En Cienfuegos, Isla de Cuba, á veintiocho de Octubre de mil novecientos cuatro, ante mí, don Manuel María Celi y Atabás, Cónsul de España en esta residencia, comparece don Alejandro Suárez y Martínez, natural de Soto del Risco, Oviedo, de treinta y cinco años de edad, casado, convecinante y residente en Rodas; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice:

Que en confiere poder tan amplio y bastante, cual en derecho se requiere, á don Bernardo García de Castro, mayor de edad, casado, propietario y residente en la Corrada, Oviedo; para que, en nombre y representación del compareciente, haga, judicial y extrajudicialmente, cuantas diligencias y gestiones se requirieran para la liquidación, división, partición y adjudicación, entre quienes correspondan, de los bienes dejados á su fallecimiento por los padres del mandante; para que acepte y tome posesión de la parte que á éste se le adjudique, y otorgue las escrituras que sean necesarias, y cuantos documentos públicos y privados se requirieran para conseguir los indicados fines, así como para inscribir dicha parte en los correspondientes Registros de la Propiedad; para que una vez en posesión de los bienes que al otorgante se le adjudiquen, los administre, rija y gobierne con libre, franca y general administración, así como cualesquiera otros que por

en cualquier concepto le pertenecian; para que los venda, ceda,
preste o hipoteque con los pactos y condiciones que a bien
tenga, otorgando las correspondientes escrituras con las
cláusulas y circunstancias necesarias para su validez y
firmera, y para inscribirlas en su caso en los Registros de
la Propiedad; para que comparezca en toda clase de Ofi-
cinas y Tribunales, ya como demandante ya como deman-
dado, pues para todo lo dicho, con su incidencia y
dependencias, aunque aquí no se hallan expresadas una
por una, le da y confiere el poder más amplio que ne-
cesite.

Así lo dice, otorga, y firma
juntamente con los testigos, que lo son Don Antonio
Coppieri, y Don Carlos Jiméner, españoles, mayores de
edad, residentes en esta población. Por su acuerdo lei a todos
esta escritura, advertidos previamente del derecho que
la ley les concede de leerla por sí mismos,
y se ratificó el otorgante, de lo cual así
como de conocer a todos doy fe.

Alejandro Suarez
Antonio Coppieri Carlos Jiméner
Ante mí
Manuel de Cacer

En Cienfuegos, Isla de Cuba, á treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuatro, ante mí, Don Manuel María Coll y Altaba, Cónsul de España en esta residencia, compareció Don Celestino Fernández y Póver, natural de Cordovero, Oviedo, de cuarente y siete años de edad, casado, comerciante y residente en Ciego Montero, el cual conserva su ciudadanía española, según lo acredita con la cédula de nacionalidad que exhibe, expedida por este Consulado el día veintiocho del corriente mes con el número doscientos sesenta y dos; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar este escritura, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice: Que en á los efectos del artículo primero de la Ley de treinta de Julio último, aprobada por las Cortes españolas y sancionada por Su Majestad el Rey para el reconocimiento, liquidación y pago de las demandas ^{procedentes} de Ultramar, á cargo del Estado Español, ratifica en todas sus partes el poder que, con fecha quince de Mayo de mil novecientos y ante Don Eduardo Álvarez y González, Cónsul de España que fué en esta residencia, confirió á los Señores "García, Calamarte y Compañía", Banqueros y vecinos de Madrid, con las facultades en él enumeradas, y si

Algunas otras precisas por olvido se hubiesen omitido, desde ahora se las otorga y confiere, pues es en voluntad que en ningún caso quepa oponer a dichos Señores falta de personalidad por limitación de facultades, obligándose a estas y pasar por lo que ejecuten en uso de esta ratificación de mandatos.

Así lo dice y otorga, y firma juntamente con los testigos, que lo son Don Antonio Coppesi y Don Carlos Jiméner, españoles, mayores de edad y residentes en esta población. Por su acuerdo he a todo esta escritura, advertido previamente del derecho que la ley le concede de hacerla por sí mismo, y se ratificó el otorgante, de lo cual así como de conocer a todo doy fe. = Enmendado: "Oviedo" = Vale. = Entre líneas: "procedentes" = Vale.

Colectimo Hornández

Antonio Coppesi

Carlos Jiméner

Ante mí

Munir de Cova

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a treinta
y uno de Octubre de mil novecientos cuatro, an-
te mí, Don Manuel María Coll y Altabás, Con-
sul de España en esta residencia, comparecen Don
Juan Suárez y González, natural de Tejeda, Islas
Canarias, de veintisiete años de edad, soltero, jornalero
y residente en esta población; y asegurando tener la
capacidad legal necesaria para otorgar esta escritu-
ra, sin que me conste nada en contrario, libre y es-
pontáneamente dice: Que confiere poder tan am-
plio y bastante, cual en derecho se requiere, a Don
Antonio María Suárez y Velasco, mayor de edad,
casado, propietario y residente en el citado pueblo de
Tejeda; para que, en nombre y representación
del compareciente, venda a Don José Guerra y Me-
dina, natural del repetido pueblo de Tejeda, de
cuarenta años de edad, casado, jornalero y resi-
dente en Cumanayagua, en esta Isla de Cuba,
o a quien legitimamente le represente, ^{o por lo preciso} todos los
^{que le bien tenga} bienes, de cualquier clase que sean y que por cual-
quier concepto pertenecieran al otorgante ^{de}
^{las mencionadas Islas Canarias}
otorgando las escrituras correspondientes con las
cláusulas y circunstancias necesarias para su va-
lidez y firmeza y para su inscripción en los Re-

gistros de la Propiedad, pues para todo lo dicho, con
sus incidencias y dependencias, aunque aquí no se
hallan expresadas, una por una, se da y confiere el
poder más amplio que necesite.

Así lo dice y otorga, siendo testigos Don
Antonio Copperey y Don Carlos Jiméner, españoles,
mayores de edad y residentes en esta población. Por
su acuerdo leí a todos esta escritura, advertidos pre-
viamente del derecho que la ley les concede de testar
por sí mismos, y se ratificó el otorgante, que no
firma por expresar no saber; a su ruego lo hace
Don Santiago Montero, español, mayor de edad y
residente en esta población, de lo cual así como de
convenir a todos doy fe. = Fecho en: "otorg" = No val. =
Entre líneas: "en las mencionadas Islas Canarias" = Vale.
Entre líneas: "y por los precios que a bien tenga" = Vale.

Antonio Copperey

Santiago Montero

Carlos Jiméner

Ante mí

M. M. M. - C. C.

Número setenta y dos.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, á treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuatro, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabas, Cónsul de España en esta residencia, comparece Don Diego Saiz y Abreus, natural de San Narciso de Abasco, en esta provincia de Santa Clara, de cuarenta y siete años de edad, soltero, jornalero y residente en esta población; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice: Se me ratifica en todas sus partes el poder que, ante mí, y con fecha veintidós de febrero de mil novecientos dos, confirió á Don Joaquín Ardavin y Rey, mayor de edad, propietario y con residencia accidental en Madrid; y por lo tanto, le autoriza por el presente para que cobre y perciba los haberes que al compareciente adeuda el Estado Español hasta el treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho, como fueriel que fué del Escuadrón Voluntario Fijadores de Cartagena, y cobrados que sean los entregue á Don Luis Armada y Vázquez, mayor de edad, casado, propietario y residente en esta población; otorgando al efecto cuantos documentos públicos ó privados, liquidaciones, libramientos, recibos, cartas de

pago y demás que se requieran ó sean necesarios al objeto de este mandato; y para que pueda sustituir este poder en otro ó otros individuos que merezcan su confianza, por enfermedad, ausencia u otro motivo cualquiera, revoque sustituto y nombre otros.

Así lo dice y otorga, siendo testigo don Fernando Franco, don Carlos Jiménez, españoles, mayores de edad y residentes en esta población. Por su acuerdo leyó á todos esta escritura, advertido previamente del derecho que la ley les concede de leerla por sí mismo, y se ratificó el otorgante, que no firma por expresar su poder hecho á causa de su falta casi absoluta de vista; á su ruego lo hace don Santiago Montero, español, mayor de edad y residente en esta población, de lo cual así como de conocer á todos doy fe.

Santiago Montero

Fernando Franco

Carlos Jiménez

Ante mí

Munster - Cole

Número setenta y tres.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, á cuatro de ~~no-~~
 viembre de mil novecientos cuatro, ante mí, Don Ma-
 ría Coll y Altabas, Cónsul de España en es-
 ta residencia, comparece Don Eduardo Rodríguez y Jar-
 cía, natural de Gijón, Oviedo, de cuarenta y tres años
 de edad, viudo, comerciante y residente en San Ger-
 nando, el cual conserva su ciudadanía española, ce-
 gún lo acredita con la cédula de nacionalidad que ex-
 hibe, expedida por este Consulado el día tres del co-
 rriente mes con el número doscientos sesenta y cinco;
 y asegurando tener la capacidad legal necesaria para
 otorgar esta escritura, sin que sea conste nada en con-
 trario, libre, espontáneamente dice: Que á los efec-
 tos del artículo primero de la Ley de treinta de Julio
 último, aprobada por las Cortes españolas, y sancio-
 nada por Su Majestad el Rey para el reconocimien-
 to, liquidación y pago de las deudas procedentes
 de Ultramar, á cargo del Estado Español, ratifica
 en todas sus partes el poder que, con fecha once de
 Junio de mil novecientos, y ante Don Eduardo Alva-
 roz y González, Cónsul de España que fué en esta re-
 sidencia, confirió á su hermano Don Victoriano Ro-
 dríguez y ~~Herández~~^{Mendiola}, mayor de edad, Capitán
 del Ejército español, y residente en Madrid, con

estas facultades en el enumeradas, y si algunas otras pre-
cisas por olvido se hubiesen omitido, desde ahora se
las otorge y cumpla, por su voluntad y en nin-
gun caso quepa oponer a dicho apoderado falta de
personalidad por limitación de facultades, obligán-
dose a estar y pasar por lo que ejecute en uso de esta ra-
tificación de mandatos.

Así lo dice, otorge, y firma juntamen-
te con los testigos, que lo son don Antonio Coppere y
don Carlos Jimenez, españoles, mayores de edad y
residentes en esta población. Por su acuerdo lei a to-
dos esta escritura, advertidos previamente de dere-
chos que la ley les concede de letra por si mismo, y
se ratificó el otorgante, de lo cual así como de con-
cer a todos doy fe. = Remendado: "Noviembre" = Vale =
Entre líneas: "Menéndez" = Vale = Pechado: "Hernández" = No vale.

Eduardo Rodríguez

Antonio Coppere

Carlos Jimenez

Ante mí

Juan de los Rios

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a siete de
Noviembre de mil novecientos cuatro, ante mí, Don
Mamuel María Coll y Altabás, Consul de España en
esta residencia, comparece Don Mamoré García y Carre-
ño, natural de Arganzosa, Oviedo, de treinta y siete
años de edad, casado, comerciante y residente en esta
población; y asegurando tener la capacidad legal nec-
esaria para otorgar esta escritura, sin que me conste
nada en contrario, libre y espontáneamente dice: De-
revoque y anule y deje sin efecto el poder que confirió a
Don Jervasio Ferrández, y a Don Mamuel Meréndiz y
Carreño con fecha veinte de Junio de mil novecien-
tos tres, ante el Notario Público de esta localidad, Don
José J. Pellón, y confiere nuevo poder, tan amplio
y bastante, cual en derechos se requiere, a Don José R.
Maribona, Panzures, mayor de edad, casado y resi-
dente en Avilés, Oviedo; para que administre, rija y
gubierne todos y cualesquiera bienes actuales y futu-
ros del compraventa, con libre, franca y general ad-
ministración; para que liquide, apruebe o impugne
cuentas, y reclame, cobre y perciba cuanto corres-
ponda o se adeude al otorgante en cualquier tiempo
y por cualquier concepto, otorgando los recibos, cance-
laciones de hipotecas y demás documentos públicos o pri-

vados que procedan; para que adquiere por cualquier ti-
tulo toda clase de bienes, acciones y derechos en nombre del
compraseciente, y para que alquile, arriende, hipote-
que, venda, retrovenda y en cualquier concepto grave y
compromete por los precios y con los pactos y condicio-
nes que a bien tenga dichos bienes, acciones y derechos, y
cualesquiera otros actuales y futuros de su propiedad,
aceptando u otorgando los documentos públicos o priva-
dos correspondientes, con las cláusulas y circunstancias
necesarias para su validez, firmara, para la inscrip-
ción en su caso en los Registros de la Propiedad; para
que le represente en los Centros y Dependencias del Esta-
do, la Provincia, y el Municipio en cualquier parte de
España, y para que comparezca ante las Audiencias,
Juzgados, demás Tribunales y Autoridades competen-
tes en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria
jurisdicción, contencioso-administrativo, expedien-
tes gubernativos y demás que tenga interés el otorgan-
te, así demandando como defendiendo, y presente de-
mandas, contestaciones, escritos de todas clases, testigos,
documentos y otros medios de prueba; pide requeri-
mientos, citaciones, emplazamientos, secuestros, em-
bargos y ventas de bienes; tache, recuse, oiga acuerdos,
providencias, autos y sentencias; consienta lo favora-

ble y de
interpe
y de ca
pleito
ción, p
otorga
con su
se halla
el poder
para s
tutor y
ment
Don Carl
dentro de
escritur
conceder
te, de lo
neas: "d
Automa

blez de lo perjudicial ayute; recurre y suplique e interponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad y de casacion y demas que procedan, siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta en terminacion, practicando cuantas diligencias haria el otorgante estando presente, y por para todo lo dicho, con sus incidencias y dependencias, aunque aqui no se hallan expresadas una por una, le doy y confiere el poder mas amplio que necesite, con facultades para sustituirlo en todo o en parte, revocar sustituto y nombrar otros de nuevo, con causa o sin elle.

Asi lo dice y otorga, y firma juntamente con los testigos, que lo son Don Antonio Copen y Don Carlos Jimenez, españoles, mayores de edad, residentes en esta poblacion. Por su acuerdo lei a todos esta escritura, advertido previamente del derecho que la ley le concede ^{de} para leerla por si mismo, y se ratifico el otorgante, de lo cual asi como de conocer a todos doy fe. = Entre lineas: "de" = Vale = Faltado: "para" = no vale.

Ramon Garcia

Antonio Copen

Carlos Jimenez

Ante mi

Marcos de Caceres

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

viembre
nuel M
sidencia
Serapim
Santana
respectu
tes en cas
gal succ
te nada
Ioue en
en el ita
mit och
lo que o
rio de si
brando
tenos de
germin
Don Loren
ultima
cuatro p
España,
meso de
veintido

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a siete de No-
viembre de mil novecientos cuatro, ante mí, don Ma-
nuel María Coll y Altabá, Cónsul de España en esta re-
sidencia, comparecen don Pedro Mateo, don Victoriano y don
Serafín Esteban Rojí y Caicedo, naturales de Cecañas,
Santander, de treinta, veintiocho y veintiseis años de edad
respectivamente, solteros, dedicados al comercio y residen-
tes en esta ciudad; y asegurando tener la capacidad le-
gal necesaria para otorgar esta escritura, sin que con-
te nada en contrario, libre y espontáneamente dicen:
Que su señor padre, don Lorenzo Rojí y Portillo, falleció
en el citado pueblo de Cecañas el seis de Noviembre de
mil ochocientos noventa y dos, dejando hecho testamen-
to que otorgó el tres del mismo mes y año ante el Notar-
io de Sieganes, don José Antonio Nicasio y Macías, nom-
brando herederos a los otorgantes, y a sus hermanos pe-
treros don Angel Claudio, Doña María Dolores, Doña Josefa
Jermína, don Eneas Antonio, Doña Laura Estefanía y
don Lorenzo Amancio Rojí y Oti, declarando en ese su
última voluntad ser dueño de quince mil pesetas de
cuatro por ciento interior, depositadas en el Banco de
España, sucursal de Santander, según resguardo nú-
mero diez mil seiscientos cincuenta, fechado el
veintidós de Agosto de mil ochocientos noventa y dos,

que ha de depositarse á nombre de su segunda esposa, Doña Laura Oti y Poras, para atender á las necesidades de todos sus hijos. Se ha practicado la cuenta de partición de dicha herencia, se adjudicaron de esos valores á los comparecientes: ciento sesenta y nueve pesetas con noventa céntimos á cada uno en la mera propiedad de las mil quinientas veintinueve pesetas con trece céntimos adjudicadas á la viuda Doña Laura Oti por su cuota usufructuaria; mil ochenta y siete pesetas con cuarenta y cuatro céntimos en pleno dominio á Don Pedro Mateo; mil ciento cuarenta y tres pesetas con setenta y ocho céntimos, también en pleno dominio, á Don Victoriano, y mil ciento diez pesetas con catorce céntimos á Don Serafín Esteban. Se ha para levantar ese depósito de valores y cobrar sus intereses, se hace preciso el consentimiento de los comparecientes, y con tal objeto confieren poder tan amplio, bastante, cual en derecho se requiere, á Doña Laura Oti y Poras, mayor de edad, viuda de Don Lorenzo Noji y Postille, dedicada á los quehaceres domésticos, residente en Cecañas, Santander; para que, en nombre, representación de los otorgantes, concurre al levantamiento del depósito de quinise mil pesetas nominadas del cuatro por ciento interior, constituido á favor de su causante con fecha seis de noviembre de mil ochocientos noventa y dos, en la sucursal del Banco de España en Santander, según

el resque
para q
hasta re
el Banc
cia; dep
una por
que nece

con los lea
míner,
blación.
previam
por si m
ari como

Pedro
Serafín

Ante

el resguardo ya mencionado, autorizándote asimismo para que cobre los intereses devengados, y que se devenguen hasta retirar dichos valores, y para dar los resguardos que el Banco exija, pues para todo lo dicho, con sus incidencias y dependencias, aunque aquí no se hallan expresadas una por una, te dan, confieren el poder más amplio que necesite.

Así lo dicen y otorgan, y firman juntamente con los testigos, que lo son Don Antonio Coppieri, Don Carlos Jiméner, españoles, mayores de edad y residentes en esta población. Por un acuerdo leído a todos esta escritura, advertidos previamente del derecho que la ley les concede de leerla por sí mismos, y se ratificaron los otorgantes, de lo cual así como de conocer a todos doy fe.

Pedro Roji Victoriano Roji
 Serafin Roji

Antonio Coppieri Carlos Jiméner

Ante mí
 Manuel Cocu



1762

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

Plan

vient

me

reside

tural

capit

de Piv

sonde

sico

et ple

cio la

ritin

tius

le Plab

form

por el

Comer

Número setenta y seis.

Notificación de Protesta marítima.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a siete de no-
viembre de mil novecientos cuatro, ante mí, Don Ma-
nuel María Coll y Altabá, Consul de España en esta
residencia, comparece Don José Guerrero y Ondara, na-
tural de Mundaca, Vizcaya, mayor de edad, casado y
capitán del vapor español "Niojano", de la matrícula
de Bilbao y porte de tres mil quinientas cincuenta y seis
toneladas, del cual es consignatario en este puerto Don
Sicolas Castaño.

El compareciente asegura hallarse en
el pleno goce de sus derechos civiles, y tiene a mi jui-
cio la capacidad legal necesaria para este acto.

Pevia lectura del acta de protesta ma-
rítima otorgada el día treinta y uno de Octubre úl-
timo ante el Señor Consul de España en el puerto de
la Habana, de la cual me exhibe copia autorizada en
forma, libre y espontáneamente dice:

Que con arreglo a lo preceptuado
por el artículo seiscientos veintimatro del Código de
Comercio, ratifico en todas sus partes la referida pro-

Esta hecha en el mencionado puerto de la Habana,
a fin de que no le pare perjuicio alguno por las ave-
rias que pudieren resultar en la carga y buque de su
mando.

Así lo dice y otorga, y firma juntamen-
te con los testigos, que lo son don José Gusta y don Car-
los Jiméner, mayores de edad y residentes en esta
población. Por su acuerdo leyó a todos este documento,
advertido previamente del derecho que la ley les con-
cede de leerlo por sí mismos, y se ratificó el otorgante,
de lo cual así como de conocer a todos doy fe.

José Guerra

José Gusta

Carlos Jiméner

Ante mí

Juan de los Rios

Noviembre
suel de
residente
tural de
edad, so
el cual es
dita con
dita por
con el nu
mer la e
cituria,
esponta
lo prim
bada por
Magista
ción y pa
i cargo a
tes el po
noviciu
suel de
don Joaze
prietario
el enun

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a ocho de
Noviembre de mil novecientos cuatro, ante mí, don Ma-
nuel María Coll y Altabas, Consul de España en esta
residencia, comparece don Pablo Sota y Valdecilla, na-
tural de Cereñas, Santander, de cuarenta y tres años de
edad, soltero, comerciante y residente en esta población,
el cual conserva su ciudadanía española, según lo ave-
dita con la cédula de nacionalidad que exhibe, expe-
dida por este Consulado el día siete del corriente mes
con el número doscientos sesenta y seis; y asegurando te-
ner la capacidad legal necesaria para otorgar esta es-
critura, sin que me conste nada en contrario, libre y
espontáneamente dice: Que a los efectos del artícu-
lo primero de la Ley de treinta de Julio último, apro-
bada por las Cortes españolas y sancionada por Su
Majestad el Rey para el reconocimiento, liquida-
ción y pago de las deudas procedentes de Ultramar,
a cargo del Estado Español, ratifica en todas sus par-
tes el poder que, con fecha siete de Junio de mil
novecientos y ante don Eduardo Álvarez y Gorráler, Con-
sul de España que fue en esta residencia, confirió a
don Joaquín Palacio y Gándara, mayor de edad, pro-
prietario y vecino de Santander, con las facultades en
el enumerado, y si algunas otras precisas por olvido en

• Pubricen omitido, desde ahora se les otorga y confiere, pues
es su voluntad que en ningún caso quepa oponer á
dicho apoderado falta de personalidad por limita-
ción de facultades, obligándose á estar y pasar por lo
que ejecute en uso de esta ratificación de mandato.

Así lo dice y otorga, y firma jun-
tamente con los testigos, que lo son Don Antonio Coppere
y Don Carlos Jiméneiz, espáñoles, mayores de edad y re-
sidentes en esta población. Por su acuerdo leyó á todos es-
ta escritura, advertido previamente del derecho que
la ley les concede de leerla por sí mismos, y se ratificó á
otorgante, de lo cual así como de conocer á todos doy fe.

Pablo Sola

Antonio Coppere

Carlos Jiméneiz

Ante mí

Miguel de la Cruz

Horizonte
Mariano
en este r
y Auriga
de treinta
residente
davía esp
cionalidad
el día sie
sesenta y
legal me
me cons
le dice: D
de diez
ter espáñ
vez para
de las de
Estado Es
der qui, ^{can}
no, conf
edad y v
en el m
por olvida

En Cienfuegos, Isla de Cuba, á ocho de
Noviembre de mil novecientos cuatro, ante mí, Don
Mamuel María Coll y Altabás, Cónsul de España
en esta residencia, comparecen Don Francisco Dasaga
y Aurigorena, natural de Donamaria, Pamplona,
de treinta y siete años de edad, casado, comerciante y
residente en Ciego Montero, el cual conserva su cinda-
danía española, según lo acredita con la cédula de na-
cionalidad que exhibe, expedida por este Consulado
el día siete del corriente mes con el número doscientos
sesenta y siete; y asegurando tener la capacidad
legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que
me conste nada en contrario, libre y espontáneamen-
te dice: Que á los efectos del artículo primero de la
Ley de treinta de Julio último, aprobada por las Cor-
tes españolas, y sancionada por Su Majestad el
Rey para el reconocimiento, liquidación y pago
de las deudas procedentes de Ultramar, á cargo del
Estado Español, ratifique en todas sus partes el po-
der que, ^{ante mí, y} con fecha dos de Mayo de mil novecientos u-
no, confirió á Don Miguel Bidegain, mayor de
edad y vecino de Madrid, con las facultades
en él enumeradas, y si algunas otras precisas
por olvido se hubiesen omitido, desde ahora se

esta otorga y confiere, pues es en voluntad que
en ningún caso quepa oponer a dicho es-
tado falta de personalidad por limita-
ción de facultades, obligándose a estar y pa-
sar por lo que ejecute en uso de esta ratifica-
ción de mandatos.

Así lo dice y otorga, y firma jun-
tamente con los testigos, que lo son Don Antonio Co-
pper y Don Carlos Jimenez, españoles, mayores de edad
y residentes en esta población. Por su acuerdo leyó a to-
dos esta escritura, advertidos previamente del derecho
que la ley les concede de leerla por sí mismos,
y se ratificó el otorgante, de lo cual así como
de conocer a todos doy fe. = Entre líneas: "an-
te mí, y" = Vale.

Francisco Laraga

Antonio Copper

Carlos Jimenez

Ante mí

M. Amittas Coll

bre de mi
ría Coll
ia, comp
Agüero,
do, y ricu
la capoe
ra, sin qu
táncam
bastante,
Don Insebr
do, agricu
me; para
parecier
le parecer
brens pet
Isla. Cau
do las me
circunst
mese y
le Poppi
sus incia
no se ha
da y con

En Cienfuegos, Isla de Cuba, á catorce de Noviembre de mil novecientos cuatro, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residencia, comparece Don José Martín y Gouráber, natural de Agüimes, Islas Canarias, de cuarenta años de edad, casado, agricultor y residente en Palmira; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder tan amplio y bastante, cual en derecho se requiere, á su hermano Don Eusebio Martín y Gouráber, mayor de edad, casado, agricultor y residente en el citado pueblo de Agüimes; para que, en nombre y representación del compareciente, pueda vender á la persona ó personas que le parezca, y por los precios que á bien tenga, cuantos bienes pertenecan al otorgante en las mencionadas Islas Canarias, de cualquier clase que sean, otorgando las escrituras correspondientes con las cláusulas y circunstancias necesarias para su validez y firmeza y para su inscripción en los Registros de la Propiedad, pues para todo lo dicho, con sus incidencias y dependencias, aunque aquí no se hallan expresadas una por una, le da y confiere el poder más amplio que

preesite.

Así lo dice y otorga, y firma juntamente con los testigos, que lo son don Antonio Coppetti y don Carlos Jimenez, españoles, mayores de edad y residentes en esta población. Por su acuerdo leyó a todos esta escritura, advertidos previamente del derecho que la ley les concede de leerla por sí mismos, y se ratificó el otorgante, de lo cual así como de veros a todos doy fe.

José Martí González

Antonio Coppetti

Carlos Jimenez

Ante mí

Manuel Cova



Número ochenta.

Protificación de Protesta marítima.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuatro, ante mí, don Manuel María Coll y Altabá, Cónsul de España en esta residencia, comparece don José Florens y Ros, natural de San Juan de Vilasar, Barcelona, mayor de edad, casado y capitán del vapor español "Puesto-Ries", de la matrícula de Barcelona y porte de mil seiscientas toneladas, del cual son consignatario en este puerto los Señores "Cardona y Compañía".

El compareciente asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y tiene a su juicio la capacidad legal necesaria para el acto.

Previa lectura del acta de protesta marítima otorgada el día once del corriente mes ante el Señor Cónsul de España en el puerto de la Habana, de la cual se exhibe copia au-

otorgada en forma, libre y espontáneamente dice:

Que con arreglo á lo preceptuado por el artículo seisientos veinticuatro del Código de Comercio, ratifica en todas sus partes la referida protesta hecha en el mencionado puerto de la Habana, á fin de que no le pare perjuicio alguno por las averías que pudieren resultar en la carga y buque de su mando.

Así lo dice, otorga, y firma juntamente con los testigos, que lo son don Isidoro Odriozola, don Carlos Jiménes, mayores de edad y residentes en esta población. Por su acuerdo lei á todos esta escritura, advertidos previamente del derecho que la ley les concede de testar, por sí mismos, y se satisficó el otorgante, de lo cual así como de conocer á todos doy fe.

José Herveras



J. Odriozola. Carlos Jiménes

Acto en

Sancti Spiritus

Número ochenta y uno.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, á cinco de Di-
ciembre de mil novecientos cuatro, ante mí, don
Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de España
en esta residencia, comparece don Juan de Suro-
rraga, mayor de edad y capitán del vapor espa-
ñol "Saturnina", de la matrícula de Bilbao y
porte de mil setecientos ochenta y cinco toneladas,
del cual son consignatarios en este puerto los Se-
ñores "S. Galbín y Valle".

El compareciente asegura hallarse
en el pleno goce de sus derechos civiles, y tiene á mi
juicio la capacidad legal necesaria para este acto.

Previa lectura del acta de protesta ma-
ritima otorgada el día catorce de Noviembre úl-
timo ante el Señor Cónsul de España en San
Juan de Puerto-Rico, de la cual me exhibe copia
autorizada en forma, libre y espontáneamente
dice:

Leu con arreglo á lo preceptuado por el
artículo seiscientos veintinueve del Código de Co-
mercio, ratifica en todas sus partes la referida
protesta hecha en San Juan de Puerto-Rico, á

• fin de que no le pare perjuicio alguno por las a-
verías que pudiesen resultar en la carga, aunque
de su mando.

Así lo dice y otorga, y firma junta-
mente con los testigos, que lo son Don Gabino Mi-
nor, y Don Carlos Jiméner, mayores de edad y resi-
dentes en esta población. Por su acuerdo leyó a to-
do este documento, advertido previamente del
derecho que la ley les concede de leerlo por sí mis-
mo, y se ratificó el otorgante, de lo cual así co-
mo de conocer a todos doy fe.

L. de Zaragoza

Gab. Minor

Carlos Jiméner

Ante mí

Martin de Coca

ciembre
und
ta resia
Escofet,
sexo y
ro, au
quis,
blacion
Pedro
y asegu
para or
do ad
Luz co
derecho
dad
tu Jur
Macion
Indacu
Jose M
Coligio
para q
parcien
de qui

Número ochenta y dos.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a cinco de Diciembre de mil novecientos cuatro, ante mí Don Manuel María Coll y Altarés, Cónsul de España en esta residencia, compareció Doña Sebastiana Verdaguery Escofet, viuda de Pell, dedicada a las labores de su sexo y su hijo Don Pedro Pell y Verdaguery, soltero, barbero, ambos mayores de edad, naturales de Cadaqués, provincia de Gerona y residentes en esta población, ella, como usufructuaria de su esposo Don Pedro Pell y Ferrer y él, como heredero del mismo, y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dicen que confieren poder tan amplio y bastante, en el derecho se requiere, a los socios gerentes de la Sociedad Mercantil, regular colectiva denominada "Centro Jurídico Ibero-Americano", Don José Puigdollers Maciá, Don José Bertrán y Mésitu y Don Ramón Verdaguery Collis, residentes en Barcelona, y a Don José María Azopardo y Campredón, Abogado del Colegio de Madrid, con residencia en dicha Corte para que, en nombre y representación de los comparecientes, juntos o separados, reclamen y cobren de quien correspondo los haberes devengados por el

Patron del Faro flotante "Diego Perez" en esta Isla,
Don Pedro Pell y Ferrer y las gratificaciones del
material que acredita segun certificados de la
Intervencion de la Administracion de Hacienda
de la Provincia de Santa Clara - Cuba - los cuales
presentaran oportunamente los citados apoderados,
a quienes autorizo, ademas, para presentar y reco-
ger documentos en las Oficinas del Estado, pedir
copias, testimonios, etcetera de los expresados
documentos y de cuantos se requirieran al objeto
de este mandato; firmar instancias, recursos li-
quidaciones, libramientos, retirar documentos y pa-
ra practicar cuantas diligencias sean necesari-
as al objeto de este poder, dando recibos, car-
tas de pago y demas documentos de resguardo.

Para que practiquen las gestiones ne-
cesarias en los Centros u Oficinas correspondientes,
con el fin de conseguir que se le reconozcan a Don
Pedro Pell y Ferrer, o a sus herederos, los derechos que
les corresponden a dicho Tenor por los servi-
cios prestados tanto en la Armada como en el de-
partamento de Obras Publicas de la Provincia
de Santa Clara, Isla de Cuba, asi como la
conducta observada siendo Patron de dicho Faro

de "Diego
go con
tados
do ab
se regl
tos en
do pre
dencias
expres
poder
dos par
titulos

mente
Copper
de eda
aunera
viam
de lea
gantes
Pedro
Ferrer

de "Diego Perez", al ser hecho prisionero por el enemigo
 con motivo de la guerra entre España y los Es-
 tados Unidos de América, presentando y firmán-
 do al efecto instancias y cuantos documentos
 se requirieran al objeto de este mandato, practican-
 do las cuantas diligencias harian los otorgantes esten-
 do presentes, pues para todo lo dicho, con sus in-
 dencias y dependencias, aunque aqui no se hallen
 expresadas una por una, les dan y confieren el
 poder mas amplio que necesitar, con facultades
 para sustituirlos en todo ó en parte, revocar sus
 titulos y nombrar otros con formal relevación.

Asi lo dicen y otorgan y firman, junta-
 mente con los testigos, que lo son Don Antonio
 Copperin y Don Carlos Jimenez, españoles, mayor
 de edad y residentes en esta poblacion. Por sus
 acuerdos lei á todos esta escritura, advertido pro-
 viciamente del derecho que la ley les concede
 de leerla por si mismos, y se ratificaron los otor-
 gantes, de lo cual asi como de conocer á todos ellos

Pedro Zell Sebastiana Firdaquez Sola de Zell
 Antonio Copperin Carlos Jimenez

Ante mí
 el Notario M. Cole

viembre
muñ
residen
das, no
años de
tio, el
acredita
dida p
ro docu
legal m
conste
ce: Lou
treinta
nola,
reconoc
vidente
fies u
nueve
duardo
na o
Calam
Madre
si algun

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a catorce de diciembre de mil novecientos cuatro, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabas, Cónsul de España en esta residencia, comparece Don Gregorio Rodríguez y Espadas, natural de Morgovejo, Leon, de treinta y cuatro años de edad, soltero, jornalero y residente en Segueitio, el cual conserva su ciudadanía española, según le acredita con la cédula de nacionalidad que exhibe expedida por este Consulado en el día de hoy con el número doscientos setenta; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar este escritura, sin que sea conste nada en contrario, libre, espontáneamente dice: Que en virtud del artículo primero de la Ley de treinta de Julio último, aprobada por las Cortes españolas, y sancionada por Su Majestad el Rey para el reconocimiento, liquidación y pago de las deudas procedentes de Ultramar, a cargo del Estado Español, ratifica en todas sus partes el poder que, con fecha veintinueve de Mayo de mil novecientos y ante Don Eduardo Álvarez y Jorral, Cónsul que fué de España en esta residencia, confirió a los Señores "García, Calamarte y Compañía"; Panqueros, vecinos de Madrid, con las facultades e il enumeradas, y si algunas otras precisas por obvido se hubiesen omitido


Número ochenta y cuatro.

En Linfuegos, Isla de Cuba, a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos cuatro, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residencia, comparece Don Adolfo de la Haza y Montero, cubano, natural de Atarés, Pinar del Río, de sesenta y seis años de edad, casado, guarnicionero y residente en esta población; y asegurando ~~haber~~ tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice: Que a los efectos del artículo primero de la Ley de veinte de Julio último, aprobada por las Cortes españolas, y sancionada por Su Majestad el Rey para el reconocimiento, liquidación y pago de las deudas procedentes de Ultramar, a cargo del Estado Español, ratifica en todas sus partes el poder que, con fecha veinte de Mayo de mil novecientos y ante Don Eduardo Álvarez y González, Cónsul que fue de España en esta residencia, confirió a Don Porfirio González e Triarte y Don Ramón Prieto y González, mayores de edad, casados y vecinos de Madrid, con las facultades en él enumeradas, y si algunas otras precisas por olvido se hubiesen omitido, desde ahora se las otorga y confiere, pues es su voluntad que en ningún caso quepa oponer a dichos apoderados falta de personalidad por limitación de facultades, obligan-

• dize a estar y pasar por lo que ejecuten en uso de esta rati-
ficación de mandatos.


Así lo dice, otorga, y firma juntamente
con los testigos, que lo son Don Antonio Copperei, Don Carlos
Jiménez, españoles, mayores de edad y residentes en
esta población. Por un acuerdo lei a todos esta escritura,
advertidos previamente del derecho que la ley les concede
de leerla por sí mismos, y se ratificó el otorgante, de
lo cual así como de conocer a todos doy fe. = Pochado: "ha-
llare" = No vale.

Acto de la Lra


Antonio Copperei

Carlos Jiménez

Ante mí


Notario de Cole



Diez
Mar
esta
sa
may
"Ma
sube
nato
plen
capa
ma
año
la
y
artie
ratif
de
qu

Número ochenta y cinco.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, á treinta de Diciembre de mil novecientos cuatro, ante mí, Don Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residencia, comparece Don José Leandro Larrinaga y Menderona, natural de Mundaca, Virreyna, mayor de edad, casado y capitán del vapor español "Madrileño", de la matrícula de Bilbao y porte de mil setecientas setenta y siete toneladas, del cual es consignatario en este puerto Don Nicolás Castaño.

El compareciente asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y tiene á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto.

Previa lectura del acte de protesta marítima otorgada el día doce del corriente mes ante el Señor Cónsul de España en el puerto de la Habana, de la cual me exhibe copia autorizada en forma, libre y espontáneamente dice:

Le he con arreglo á lo preceptuado por el artículo seiscientos veintiocho del Código de Comercio ratifica en todas sus partes la referida protesta hecha en el mencionado puerto de la Habana, á fin de que no le pare perjuicio alguno por las averías que

• pudieren resultar en la carga y buque de su erando.

Así lo dice y otorga, y firma juntamente con los testigos, que lo son Don José Justa y Don Carlos Jiméner, mayores de edad y residentes en esta población. Por su acuerdo lei á todos este documento, advertidos previamente del derecho que la ley les concede de leerlo por sí mismos, y se ratificó el otorgante, de lo cual así como de conocer á todos doy fe.

José Justa

Juá Llanina

Carlos Jiméner

Ante mí

Muñoz y Cruz

